



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Bogotá, D.C.,

Doctora

**CLARA MARÍA GONZÁLEZ**

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 No. 6 – 54

Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto “Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas”.

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

**1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto “Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas”**

El Decreto se expide con el propósito de establecer un arancel del 35% a la importación de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias 6401, 6402, 6403, 6405 del arancel de aduanas, cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina en el cuadro descrito en el punto 1.

Dicho arancel está contemplado por el Decreto 1786 de 2017, cuyo plazo de vigencia expira el 2 de noviembre de 2019.

**2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

El decreto se aplica a la totalidad de los operadores aduaneros, en especial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Ministerio de Hacienda y Crédito Público los importadores y la ciudadanía.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



u

GD-FM-049.v6



### 3. Viabilidad Jurídica

#### 3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

En virtud de la función reglamentaria prevista en el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

#### 3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Hasta el momento ningún órgano de cierre jurisdiccional ha emitido decisiones relacionadas con el tema.

### 4. Impacto económico

Mediante éste Decreto se establece un arancel del 35% a la importación de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias 6401, 6402, 6403, 6405 del arancel de aduanas, cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina en el cuadro descrito en el punto 1.

### 5. Disponibilidad presupuestal

Al ser un decreto de implementación, su expedición no produce un impacto presupuestal específico.

### 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

Al ser un decreto de implementación, su expedición no produce un impacto medioambiental específico.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6



## 7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de La Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

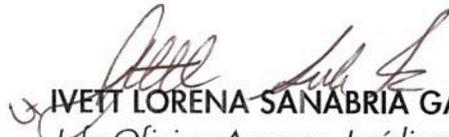
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2016, el proyecto de decreto se publicó en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo entre los días 22 de octubre al 5 de noviembre de 2019.

Dado que el objeto del decreto es mantener los aranceles establecidos en el artículo 2° del Decreto 1786 de 2017, para los productos de calzado clasificados por el Capítulo 64, por el término de un (1) año, no fueron acogidas las sugerencias relacionadas con la solicitud de incrementar el nivel de los umbrales aplicables a las importaciones de las subpartidas reguladas por el decreto.

Se anexa certificación donde consta que el Proyecto de decreto se encuentra incluido en la agenda regulatoria 2019 de la entidad, documento que acredita la publicación del Proyecto de decreto para comentarios, la publicación del informe global y de la memoria justificativa en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Finalmente en atención a los únicos comentarios recibidos, una vez evaluada la propuesta, se considera que los umbrales establecidos por el anterior Decreto 1786 del 2 de noviembre de 2017, se ajustan a las necesidades del comercio de este tipo de productos, teniendo en cuenta los compromisos que en materia de comercio internacional adquirió nuestro país.

Cordialmente,

  
**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Proyectó: Carlos Rojas

Revisó: Carlos Rojas

Aprobó: Mauricio Salcedo *MS*.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6

